

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 30 de mayo de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-54/11.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2011, dictado en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-54/11, Entidades Locales (Ayto. Marbella, «Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, Sociedad Limitada» y otras tres Sociedades) Informe Fiscalización Tribunal de Cuentas, Ejercicios 1.1.2002 al 21.4.2006», Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance por un posible alcance originado por presuntas irregularidades denunciadas por el Ministerio Fiscal en relación a la Sociedad mercantil municipal «Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000 Sociedad Limitada» y otras tres Sociedades, que fueron gestoras de diversas tasas municipales y no rindieron cuentas de la recaudación efectuada hasta el último trimestre de 2003, fecha en la que se hizo cargo de la gestión directa de tales ingresos la Tesorería Municipal.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de dos mil once.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 580/2009. (PP. 1220/2011).

NIG: 4109142C20090016298.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 580/2009. Negociado: 4. Sobre: Reclamación de cantidad por daños derivados de accidente de tráfico.

De: Doña Rosario Fresco Rubio.

Procuradora Sra. María del Pino Tejera Romero.

Letrado: Sr. Ramón García Jiménez.

Contra: Don Genaro Gil Galván

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 580/2009, seguido a instancia de doña Rosario Fresco Rubio frente a don Genaro Gil Galván, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 580/2009-4, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Doña Rosario Fresco Rubio, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pino Tejera Romero y con la asistencia Letrada de don Ramón García Jiménez.

Parte demandada: Don Genaro Gil Galván, en situación de rebeldía procesal.

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Genaro Gil Galván a abonar a doña Rosario Fresco Rubio la suma de 2.730,04 € (dos mil setecientos treinta euros con cuatro céntimos), así como los réditos que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, desde el dictado de esta sentencia.

2.º Condenar a don Genaro Gil Galván a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4034 0000 00 0580 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a uno de febrero de dos mil diez.

Y encontrándose dicho demandado, don Genaro Gil Galván, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Úbeda, dimanante de procedimiento ordinario núm. 358/2009. (PP. 814/2011).

NIG: 2309242C20090001068.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 358/2009. Negociado: JL. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: José Molina Prieto.

Procurador: Sr. Jaime Soto Cubero.

Letrado: Sr. León León, Ramón.

Contra: Amalia Gámez Líndez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 358/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Úbeda a instancia de José Molina Prieto contra Amalia Gámez Líndez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 35/2010

En Úbeda, a 22 de marzo de 2010.

Por don Miguel Ortega Delgado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Úbeda, han sido vistos los autos del Juicio Ordinario núm. 358/09 promovidos por don José Molina Prieto, representado por el Procurador Sr. Soto Cubero y, defendido por el Letrado Sr. Gómez Cobo contra doña Amalia Gámez Lindez, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don José Molina Prieto contra doña Amalia Gámez Lindez, debo condenar y condeno a doña Amalia Gámez Lindez a pagar al actor la cantidad de 9.100,40 €, más los intereses legales causados desde la interposición de la demanda, así como las costas de este procedimiento.

Contra esta Sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén en los 5 días siguientes al de su notificación, para cuya admisión deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, de conformidad en lo establecido en el apartado 3.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Resolución fue leída y publicada el día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Amalia Gámez Lindez, extiendo y firmo la presente en Úbeda a tres de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 24 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 333/2010.

Procedimiento: 326/10.
Ejecución de títulos judiciales 333/2010. Negociado: M.

NIG: 2906744S20090003517.

De: Don Juan Criado Espinosa.

Contra: Construcciones y Solados Adrimar, S.L.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 333/2010 a instancia de la parte actora don Juan Criado Espinosa contra Construcciones y Solados Adrimar, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto incoación de fecha 18.12.2010 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dictar Orden General de Ejecución y despacho de la misma frente a la parte demandada Construcciones y Solados Adrimar, S.L., a instancias de Juan Criado Espinosa, por la cantidad de 2.967,94 euros de principal más la de 593,59 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin expídanse por el Sr. Secretario de este juzgado las resoluciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada Juez. El/La Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Solados Adrimar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinticuatro de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.